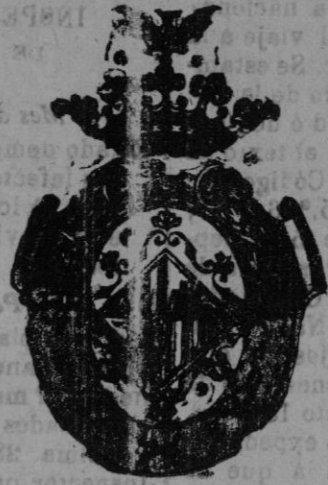


Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 7836

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El olvido en que han caído las disposiciones vigentes relativas á la inscripción de los extranjeros en los Consulados de sus naciones y en los Gobiernos Civiles; los preceptos promulgados en varios países, que comprenden á los españoles, y la conveniencia, en normas de reciprocidad, de acomodar á aquellos los pasaportes ó documentos de identidad de que deben proveerse los nacionales que se propongan dirigirse al extranjero, así como las circunstancias creadas en la actualidad, impone el deber de dictar reglas precisas, unas, la mayor parte, de recuerdo y obligada observancia de las disposiciones aludidas, y otras que fijen un principio general de aplicación, como criterio uniforme que hayan de seguir las Autoridades gubernativas encargadas de hacer cumplir las unas y de expedir los otros. Se justifica además esta necesidad por el hecho de que las disposiciones que regulan, así los deberes de los extranjeros en el Reino como la expedición de los documentos de identidad á los españoles que vayan á otras naciones no se tienen presentes sin duda, por su remota antigüedad, y dejan de ser aplicadas, cual está mandado, con daño del interés general y del particular de aquellos á quienes afectan y pueden beneficiar.

Con el fin de que en lo sucesivo prevalezca rectamente lo que está establecido, y en garantía también de la seguridad pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter á la firma de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Desde el 1.º de Abril próximo los súbditos extranjeros, para

entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorización correspondiente.

También deberán proveerse de pasaportes los súbditos españoles que regresen á la Patria.

Art. 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, ó por los Representantes diplomáticos ó consulares de su país respectivo, acreditados en la Nación de donde vinieren, y contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de su nacimiento, mencionando si la nacionalidad que poseen es de naturaleza ó adquirida, y en este caso expresando la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Los documentos serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que expida el pasaporte, ó por el Consulado general de España, ó la Embajada ó Legación de Su Majestad en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado cuál sea el objeto del viaje á España.

Sólo en los países en que no resida ningún Agente diplomático ni consular de carrera podrán visar los pasaportes á que se refiere este artículo, los Agentes consulares honorarios.

Los dichos funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveerse los españoles para regresar á la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero ó en España, las señas personales del mismo, su fotografía, sellada en su mitad, y su firma.

Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ó origen, y si hubiera sido obtenida por vecindad, la fecha de la adquisición en la inscripción en el Registro Civil, consignando también si durante su residencia en el extranjero fué ó no inscrito en el Registro consular, y cuál sea la causa ó el objeto de su vuel á ó viaje á España.

Art. 3.º Todos los súbditos mencionados, extranjeros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho á las Autoridades ó á sus Agentes de la frontera y de los puertos, si se lo exigieren. Los presentarán también en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en el Gobierno Civil en las capitales de provincia ó en las Alcaldías de los pueblos donde fueran á residir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada; y la Dirección General, los Gobernadores ó los Alcaldes visarán el documento, haciendo constar tan sólo el día de su presenta-

ción, anotándolo en el Registro de extranjeros, con expresión del domicilio del interesado, quien, si se trasladare á otra población, deberá hacer visar también el pasaporte, dentro del plazo precitado, en el Gobierno ó Alcaldía del punto á donde fuere. De toda anotación en el Registro y del visado de los pasaportes deberá remitirse copia bastante á la Dirección General de Seguridad.

Art. 4.º No se permitirá la entrada en territorio español á los que carecieren de pasaporte ó que lo presentaren sin los requisitos señalados en el número anterior, y en tales casos serán obligados á repasar la frontera de donde procedieren, ó no se les consentirá desembarcar de los buques extranjeros ó nacionales que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos ó responsables de delito no sometido á extradición, y que por tales circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte, serán inscritos, desde luego, y sin perjuicio de comprobar sus asertos.

Si carecieren de recursos, podrán ser obligados á la prestación personal, y sin permitirles ausentarse quedarán sometidos á la vigilancia de las Autoridades, á las cuales estarán también afectos, mientras se compuebra su identidad, los españoles que al regresar al Reino no presentaran documentos.

Art. 5.º Los extranjeros ó nacionales comprendidos en los anteriores preceptos que contravinieren lo prevenido en los mismos se introdujeren en territorio español desde el 1.º de Abril próximo, serán detenidos, y después de pagar la multa que se les impusiere ó cumplir el arresto supletorio, se procederá á la expulsión de los primeros por el punto de donde procedieren, si entraron por tierra, y á consta del armador ó consignatario del buque que lo condujo si vinieron por mar. Los reincidentes serán sometidos á los Tribunales como culpables del delito de desobediencia, y extinguida que fuere la pena, se procederá á la expulsión de los extranjeros.

Art. 6.º Los extranjeros que se encuentren actualmente en territorio español como transeúntes, si carecieran de pasaporte, deberán proveerse, antes del día 8 de Abril próximo, de uno expedido por los Cónsules de sus respectivas naciones con los requisitos determinados en el art.º 2.º, documento que habrán de presentar para su registro dentro de los ocho días siguientes al de su fecha en la Dirección General de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos Civiles en las demás capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. En esas Oficinas se visarán los pasaportes, registrando el domicilio accidental del extranjero y previéndole que está en el deber de llenar igual requisito en el punto á que se trasladare dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada.

Los extranjeros que residieren en te-

rritorio español con casa abierta y ocupación conocida, que estuviesen inscritos en los Registros de sus Consulados y de los Gobiernos Civiles, deberán renovar la inscripción en el plazo de treinta días, á contar del 1.º de Abril próximo, en el Gobierno Civil donde ella conste, expidiéndose el documento que lo acredite, y si no obrara por no haberla solicitado antes, deberán presentar pasaporte con los requisitos indicados en el art.º 2.º, expedido por el Consulado respectivo, procediéndose en su vista á la inscripción y visado del mismo.

Los prófugos, desertores y refugiados políticos extranjeros, y aun los responsables de delitos no sometidos á extradición á quienes ampare el derecho de asilo, que se encuentren actualmente en territorio español y que por aquellas circunstancias no pudieren proveerse de pasaporte en los Consulados de sus países, deberán inscribirse en el plazo de ocho días, desde la publicación de este Decreto, en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos Civiles, en las capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. Dichas Autoridades, con vista de los documentos que presenten ó informaciones que practiquen, les expedirán una cédula de inscripción que contendrá el texto de artículo 8.º del Código Civil, el nombre, apellidos, procedencia y última residencia de los interesados, con sus señas personales, fotografías é impresiones digitales, las cuales, en los pueblos, se harán en los puestos de la Guardia Civil. De toda inscripción que se hiciere con arreglo á lo preceptuado en este artículo, se remitirá copia á la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º Los extranjeros refugiados é internados en territorio español, sean militares ó paisanos, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades españolas, en el plazo de ocho días, siguientes á la publicación de este Decreto, serán provistos, asimismo, de pasaporte Militar ó de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignarán los nombres, apellidos, señas, fotografía, firma é impresiones y fórmulas digitales de los interesados, cuyos documentos deberán llevar consigo siempre y exhibirán a la Autoridad ó sus Agentes que se los reclamaren, en otro caso, y ponerles á disposición del Gobernador Civil ó del Juez militar encargado de su vigilancia ó custodia.

Art. 8.º Los extranjeros vagabundos é indigentes que carecieren de todo recurso, serán presentados á los Cónsules de sus respectivos países; y si éstos no les reconocieren como tales nacionales suyos ó se negaren á facilitarles lo necesario para su sustento y no pudieren ser espulsados desde luego serán sometidos á la prestación personal en el lugar donde residieren, á cambio de su sustento y albergue, que

con tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiéndoles en la forma prescrita en el artículo 6.º

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberán ausentarse del lugar en que se hallen, sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo avisando a la del punto de destino; pero si lo negare ó sin obtenerlo marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirá el arresto supletorio en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles á la prestación personal, de entregar á los tribunales á los reincidentes y de proceder á su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Art. 9.º Los súbditos portugueses que pretendan salir por los puertos del territorio español, deberán presentar, además de pasaporte ó cédula de inscripción el documento que determina la Real Orden de 14 de Enero de 1897, exceptuados tan solo los refugiados políticos que acrediten serio.

Art. 10. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes y de prostitución, estarán obligados á exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia, y que será especial para los extranjeros.

Los propietarios ó Gerentes de Establecimientos públicos, mercantiles, fabriles ó industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección General de Seguridad, en el Gobierno Civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia, además, con la denuncia al Juzgado como culpables de desobediencia.

Art. 11. Todos los súbditos extranjeros y nacionales á quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infrigieren, incurrirán en las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial, que será aplicada en el máximo á los reincidentes, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales y de proceder después á la expulsión de los primeros, según los casos.

Art. 12. Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas ó Legaciones que sean naturales de las Naciones respectivas, y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá á todos un documento especial acreditativo, que será visado por el Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Marina y sus asimilados, podran exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto á cualquier extranjero, debiendo proceder á su detención si éste no los presentara.

Art. 14. A los súbditos españoles que se propongan ir á las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas se les expedirá por el Director General de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquéllas y los Representantes diplomáticos y consulares de España en las mismas.

Dicho documento, reintegrado con arreglo á la ley del Timbre contendrá necesariamente el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento y de la residencia habitual del interesado, sus señas personales, fotografía sellada en su mitad y su firma, y respecto de los varones mayores de catorce años, además, su impresión y fórmula dactilar. Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ó de origen, y si fuere adquirida por naturalización ó vecindad

la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje á la Nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección General de Seguridad ó del Gobierno Civil, y se imprimirá el texto de los artículos 20, 23 y 26 del Código Civil, y los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871, más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada ó Legación de la Nación respectiva. La expedición se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1870 y 21 de Agosto 1891.

Art. 15. Para facilitar la expedición del documento de identidad á que se contrae la regla anterior, y evitar á los que lo precisaren, la necesidad de trasladarse á las capitales, los Gobiernos Civiles facilitarán impresos á los Alcaldes, que éstos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia Civil, las huellas dactilares de los interesados á quienes se refieran.

Aquéllos los remitirán á los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando la Autoridad local, al enviarlos, que la persona á quien se contrae es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparece. El Comandante del puesto de la Guardia Civil comunicará por su parte á la vez que al Alcalde, al Gobernador, que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y le consta la identidad y vecindad de la persona á quien se contrae.

Cuando el pasaporte ó documento de identidad se refiera á un obrero que vaya á trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal, visado por el Cónsul de España en el punto en que haya de cumplirse. En ese contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, á disposición del Gobernador, la cantidad bastante á garantizar el compromiso.

Artículo último. Se derogan cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jimenez

(Gaceta 13 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 771

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del actual año por los conceptos de Rústica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone en el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos según dispone el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 14 de Marzo 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 788

INSPECCION PROVINCIAL
DE HIGIENE PECUARIA

Mes des Freberero de 1917

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Ciudadela. — Enfermedad Carbuco bacteriano, especie Bobina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Palma 28 de Febrero de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 775

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1917

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.790'83
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	8.825'08
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	16.332'70
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.352'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.379'16
Id. 6.º—Obras públicas.	14.849'33
Id. 7.º—Corrección pública.	2.856'00
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	33.430'69
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	24.444'44
Id. 11.—Imprevistos.	988'38
Total.	120.249'59

En Palma á 12 de Marzo de 1917.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 767

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Marroig pidiendo permiso para instalar un motor de gas de 40 caballos de fuerza en la casa núm. 22, sita en la Avenida de Alejandro Rosselló destinado á la industria de calzado, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 14 Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 768

Esta Alcaldía para que tenga debido cumplimiento el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 7 de Febrero de 1900 relativo á las aguas pluviales que desde los tejados vierten en la vía pública ha tenido á bien disponer: que los propietarios de casas lindantes con aceras que permitan dar salida á las aguas pluviales por debajo de las mismas lo verifiquen construyendo conductos de fábrica ó tubos cubiertos con losetas ó baldosas en los que puedan desaguar los tubos de bajada á fin de que aquellas vayan al arroyo por el limite exterior de las aceras; y al efecto se concede un plazo de treinta días á los interesados para realizar las obras correspondientes, durante dicho periodo no deben solicitar permiso por tratarse de medidas de policia, transcurrido dicho plazo señalado adoptará esta Alcaldía

disposiciones pertinentes para la eficaz observancia de dicho acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Palma 13 de Marzo 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 776

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Modificado por la Junta Municipal el Presupuesto ordinario del corriente año, permanecerá dicha modificación expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría da este Ayuntamiento durante ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 15 Marzo de 1917.—El Alcalde, F. Gomila.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 756

ALCALDIA DE PETRA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Moragues Tolta, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Moragues Tolta, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Moragues Tolta es hijo de Juan y de Ana Maria cuenta 35 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada, ojos negros, estatura regular, cara redonda, barba creciente.

En Petra á 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 758

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Mestre Ferrer, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludido Gabriel Mestre Ferrer, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Mestre Ferrer es hijo de Miguel y de Magdalena cuenta 69 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color sano, ojos melados, nariz aguileña, barba poca.

En Petra á 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 781

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Estrañy Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Estrañy Rosselló, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Estrañy Rosselló es hijo de Jaime y de Bárbara cuenta 42 años de edad estatura regular, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz aguileña, pelo negro.

En Petra á 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 757

ALCALDIA DE SINEU

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Mestre y Vallés, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Mestre y Vallés, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Mestre Vallés es hijo de Juan y de Juana Ana cuenta 37 años de edad y su talla es de un metro sesiscientos cinco milímetros.

En Sineu á 11 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 782

ALCALDIA DE SOLLER

Instruyendo este Ayuntamiento expediente para acreditar la excepción legal del párrafo 4.º del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, alegada por el mozo del reemplazo de 1916 Pedro José Vich Sastie en el acto de la revisión de excepciones celebrado el día 4 del actual, cuyo padre se halla ausente por más de diez años en paradero ignorado; se publica á continuación la relación filiada del ausente para su identificación al objeto de descubrir su paradero en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Pedro Vich Compañy, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Santa Eugenia (Balears), edad 47 años, estatura algo más que regular, pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz regular, cara llena, barba cerrada, color moreno sano, aire marcial, afeitas particulares ninguna.

Sóller 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.

Núm. 779

ALCALDIA DE FELANITX

Tramitado el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de Antonio Bou Suñer hermano del mozo Juan Bou Suñer, de mas de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluta se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el art. 145 del Reglamento de día 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Bou Suñer, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Dado en Felanitx á 13 Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 780

Tramitado el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de Rafael Juliá Rado, natural de ésta, de 31 años, hijo de Rafael y Antonia hermano del mozo Miguel Juliá Rado, de más de diez años á esta parte del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante este tiempo; á los efectos dispuestos en el art. 145 del Reglamento de día 2 Diciembre de 1914 para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Juliá Rado se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Dado en Felanitx á 13 Marzo de 1917.—Juan Caldentey.—Mateo Roselló, Secretario

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 251

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

- D. José Reinés Pericás
Gabriel Bisquerra Morell
Nadal Crespi Mascaró
Antonio Palou Capó
Antonio Amengual Bisquerra
Rafael Buadas Vicens
Bartolomé Socías Llobera

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Bennasar Bibiloni
Juan Bisquerra Bennasar
Francisco Camps Tapies
Juan Tortella Bisquerra
Rafael Pons Perelló
Rafael Solivellas Mestre
Miguel Mateu Simonet
Juan Gual Pascual
Juan Tortella Quart
Jaime Oovas Capó
Rafael Capó Cladera
Conductor Masana
Conductor Son Corró
Pedro Ballester Ferragut
Antonio Martorell Pons
Andrés Pons Perelló
Miguel Pons Roselló
Joaquín Porto Caimari
Miguel Celiá Pons
Rafael Pons Capó
Miguel Bisquerra Tortella
Gabriel Reinés Capó
Juan Martorell Reinés
Jaime Pons Perelló
Nadal Bennasar Pons
Conductor Eubarayet Grau
Conductor San Garretó
Antonio Colom Pons
Sebastián Pons Bisquerra
Miguel Mestre Pericás
Benito Morell Bisquerra
Sebastián Cfre Alorda
Mateo Cifra Bennasar
Antonio Mascaró Cifre
Guillermo Mariata Alemany
Pedro Pericás Femenia
Pedro Pons Capó
Miguel Gual Alemany
Pedro Celiá Gual
Martín Pons Sastre

Nota: Existen tres concejalías vacantes.

Campanet 22 Enero 1917.—El Alcalde Jose Reinés.—P. A. del A.—Francisco Camps,

Núm. 281

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Moll Garau
Bartolomé Moll Flaquer
Lorenzo Flaquer Caldentey
Martín Garau Melis
Antonio Masanet Ferrer
Bartolomé Servera Llinás
Juan Vaquer Font
Bartolomé Melis Font
Antonio Masanet Llinás
Antonio Masanet Amengual

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Sureda Literas
Antonio Vaquer Moll
Francisco Sard Font
Antonio Ferrer Pallicer
Mateo Melis Melis
Pedro Ginard Ferrer
Gabriel Melis Terrasa
Miguel Melis Terrasa
Bartolomé Servera Gilí
Juan Melis Flaquer
Juan Juan Ginard
Joan Sancho Espinosa
Gabriel Flaquer Melis
Mateo Melis Moll
Jerónimo Sancho Pallicer
Antonio Fuster Fuster
Bartolomé Alcina Terrasa
Esteban Melis Masanet
Juan Moyá Terrasa
Juan Moll Bernat
Juan Melis Pascual
Pedro José Melis Font
Bartolomé Alcina Sancho
Antonio Caldentey Sancho

D. Sebastián Pascual Masanet

- Antonio Tous Melis
Antonio Moll Amorós
Mateo Espinosa Caldentey
Jerónimo Flaquer Melis
Pedro José Vaquer Melis
Pedro José Vaquer Masanet
Francisco Flaquer Melis
Juan Vives Carrió
Mateo Espinosa Masanet
Miguel Carrió Moll
Juan Garau Gelobert
Bartolomé Servero Moll
Nicolás Moll Sancho
Bartolomé Melis Flaquer
Miguel Pascual Orpi
Capdepera 26 Enero de 1917.—El Alcalde presidente, Juan Moll.—El Secretario, Pedro Jose Vaquer

Núm. 303

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Soler Seguí
Miguel Forteza Pomar
Pedro Siquier Pizá
Jaime Reinés Crespi
Jorge Compañy Serra
Pedro Antonio Aguiló Bonnin
Juan Serra Crespi
Juan Socías Serra
Jorge Pons Socías
Rafael Isern Segut
Bartolomé Cladera Socías
Juan Comas Comas
Juan Bennasar Salas
Gabriel Galmes Pericás
Domingo Alomar Estadas

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Planas Poquet
José Ferrer Ferrer
Rafael Torres Cladera
Juan Serra Caimari
Eleuterio Marqués del Barrio
Bartolomé Serra Andreu
Antonio Serra Serra Musol
Antonio Serra Torrandell
Juan Sabater Cladera
Juan Comas Serra Pelut
Sebastián Mateu Amengual
Pedro Serra Rayó
Pedro José Siquier Femenia
Juan Clade Comas Pusa
Jaime Comas Llabrés
Jerónimo Martorell Pons
Antonio Pastor Vidal
Gabriel Serra Torrandell
Francisco Planes Poquet
Antonio Palou Pons
Cristobal Comas Serra
Miguel Caldés Serra
Antonio Soler Ferragut
Miguel Crespi Isern
Juan Socías Pons
Juan Serra Torrandell
Arnaldo Pons Serra
Cristobal Serra Serra
José Comas Serra
Cristobal Bennasar Riutord
Rafael Socías Cladera
Pedro Ignacio Crespi Socías
Rafael Aguiló Cortés
Bartolomé Compañy Cladera
Guillermo Torres Vadell
Pedro Reselló Crespi
Pedro Antonio Crespi Gost
Lorenzo Cañellas Serra
Antonio Aguiló Forteza
Pedro Compañy Crespi
Gabriel Soler Isern
Miguel Bonnin Fuster
Sebastián Serra Torrandell
Pedro Antonio Serra Crespi
Antonio Serra Seguí
Juan Cladera Crespi Cocou
Gabriel Bennasar Riutord
José Torres Crespi
Felipe Serra Simó
Jeródimo Torres Cladera
Juan Crespi Socías
Jaime Bonnin Forteza
Jorge Compañy Crespi
José Simó Torrens
Gabriel Siquier Alomar
Francisco Cantallops Crespi
Bartolomé Cantallops Crespi
Antonio Gost Tngores
Jose Torrens Crespi
Rafael Serra Torrandell
La Puebla 29 de Enero de 1917.—El

Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 805

AYUNT ° DE SAN ANTONIO ABAD

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Costa Prats
José Roselló Ribas
Jose Costa Boned
Vicente Roselló Roselló
Antonio Boned Costa
Francisco Planells Roselló
Antonio Riera Boned
José Costa Serra
Antonio Prats Cardona
José Costa Costa
Antonio Ribas Escandell
Miguel Cardona Tur

Mayores Contribuyentes

- D. José Prats Boned
Antonio Sala Ribas
José Costa Boned
Vicente Ferrer Cardona
Lucas Prats Roselló
José Ramón Ribas
José Torres Prats
Pedro Roselló Torres
Jose Ramón Prats
Antonio Ribas Prats
Vicente Ribas Torres
Antonio Portas Roselló
José Riera Serra
Vicente Riera Ramón
José Tur Roselló
Juan Cardona Cardona
Juan Boned Costa
Antonio Roselló Buñi
Juan Cardona Cardona
José Planells Tur
Antonio Ferrer Cardona
Vicente Roselló Riera
Antonio Boned Cardona
Juan Boned Planells
Juan Cardona Arabí
Antonio Cardona Torres
Vicente Planells Tur
Bartolomé Ribas Mari
Jaime Roselló Roselló
Vicente Reselló Roselló
Juan Prats Riera
José Cardona Prats
Antonio Cardona Planells
Antonio Serra Costa
Miguel Boned Riera
Juan Planells Torres
Vicente Torres Boned
Antonio Roig Ramón
Antonio Tur Tur
Juan Torres Riera
José Tur Tur
Juan Boned Riera
José Torres Prats
José Riera Boned
José Costa Boned
Antonio Costa Costa
Antonio Costa Boned
Antonio Costa Costa

San Antonio Abad á 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE SOLLEB

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Enseñat Mayol
Antonio José Colom Casasnovas
Antonio Forteza Forteza
Pedro Antonio Alcover Pons
Juan Puig Rullan
Antonio Colom Casasnovas
Andrés Rullan Rullan
Salvador Oliver Castañer
Jaime Morell Mayol
Damián Ozonas Pastor
Ramón Coll Bisbal
Juan Frontera Mayol
Miguel Colom Mayol
Juan Vicens Garau

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Morell Coll
Ramón Casasnovas Miró
Juan Pizá Castañer
Miguel Lladó Bernat
José Aguiló Pomar
Joaquín Forteza Forteza
José Forteza Cortés
Miguel Forteza Forteza

D. Antonio Valls Valls
Arnaldo Casellas Gill
Pedro Antonio Ripoll Estadés
José Ripoll Magraner
Salvador Elias Capellas
Antonio Arbona Arbona
Jaime Castañer Castañer
Pedro Lucas Serra. Castellás
Juan Ripoll Magraner
Jaime Torrens Calafat
David March Alcover
Pedro Alcover Maspons
Jaime Domenge Mir
Damian Orell Castañer
Guillermo Bernat Rullán
Miguel Arbona Rullán
Pablo Mayol Arbona
Francisco Mayol Frau
Juan Marqués Arbona
Francisco Canals Marqués
Guillermo Deya Joy
Bartolomé Mayol Oliver
Miguel Forteza Forteza
José Canals Arbona
Juan Marqués Frontera
Pedro Mora Arbona
Antonio Rullán Colom
Jaime Rullán Arbona
Pedro Palou Ripoll
Pedro Sampol Bernat
José Forteza Forteza
Miguel Puig Rullán
José Coll Bisbal
Jaime Orell Vicens
Francisco Alberti Miquel
Jaime Coll Garriga
Salvador Calatayud Caldés
Jerónimo Estadés Llabrés
Juan Canals Estadés
Guillermo Bernat Colom
Juan Castañer Colom
José M.º Almagro Simó
Cayetano Aguiló Forteza
Antonio Deyá Ozonas
Pedro Juan Pastor Oliver
Jaime Antonio Mayol Busquets
Miguel Forteza Forteza
Juan Lahuerta Ferrer
Jaime Arbona Serra
Rafael Vich Cladera
Juan Forteza Rifa
Francisco Forteza Forteza
Juan Magraner Oliver
Antonio Rotger Serra
Pedro José Rullán Serra
José Forteza Aguiló
 Soller 30 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. de A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 772

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre incendio de un bote denominado Mari, de pertenencia de Rogue Mulet Llopis, cuyo hecho ocurrió en la noche del ocho al nueve de Enero último en el muelle de Calacorp, del pueblo de Villa Carlos, de esta isla de Menorca, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial del Reino, la busca y captura del autor o autores y demás personas responsables criminalmente del expresado, si los hay, cuya detención ha sido decretada por auto de hoy, para que, habidas que sean, se las ponga a disposición de este Juzgado como legalmente corresponda.

Dado en Mahón a doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—P. de Benito.—El Secretario, Ramón Mensc.

Núm. 769

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pensiones de un censo, que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascripto, por D. José Tomás Gari, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Equidad», contra D. Pedro Ferrá Ferrá, y si hubiere fallecido contra sus herederos ó causa-habientes; hoy en ejecución de sentencia; ha solicitado el actor en el único otrosí de su escrito de fecha diez del actual que se mande requerir a los

demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca que les ha sido embargada en estos autos, consistente en una tierra denominada Camp d'en Bosch, sita en el término municipal de Pollensa, de cabida de dos cuartos, equivalentes a treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, cincuenta y cinco décimetros cuadrados. A esta solicitud ha recaído la siguiente: Providencia.—Juez Sr. Lecea y Grijalba.—Inca diez de Marzo de mil novecientos diez y siete.—... y al otro, como, se pide.—Lo mandó y firma SS.º doy fé.—Lecea.—Ante mí.—Miguel Sampol.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en los términos acordados en dicho proveído, expido la presente cédula en la ciudad de Inca a doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 774

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se cita a don Alejandro Goadlet cuyo segundo apellido se ignora, de paradero también ignorado, a fin de que comparezca ante este Tribunal municipal el día veinte del actual a las doce, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Francisco Pizá en nombre de D. Jaime Quetglas y Roselló, vecino de esta, sobre pago de la cantidad, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así que da mandado en providencia de esta fecha.

Palma 12 de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 766

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de 3 caballos y 5 mulos de desecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Abril próximo y hora de las 10 en el Cuartel que ocupa en Villa Carlos el Grupo de Campaña, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 14 de Marzo de 1917.—El Comandante Mayor, Rafael Lopez Caparrós.

Núm. 785

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día tres de Abril próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardias jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte.

Palma 15 Marzo 1917.—El Teniente Coronel primer Jefe, Angel Herrerías.

Núm. 764

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.º y de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de ma-

nifiesto todos los días laborables, desde el 20 de actual al 5 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Marzo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Núm. 765

El Director del Parque de suministro de Intendencia de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de marzo actual cuatrocientos quintales métricos de harina de todo pan, se señala el día veinticuatro del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en el Parque de Intendencia de esta Plaza San Sebastián número uno, sus proposiciones con muestras del mencionado artículo que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner el artículo al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 12 Marzo de 1917.—Fernando Bauzá.

Núm. 714

REQUISITORIAS

Ferrer Serra Francisco, hijo de Bartolomé y de María, natural de Formentera (Ibiza), inscripto disponible de este Trozo, de estado soltero, profesión pescador, de 21 años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas castañas, pelo idem, frente y nariz regular, boca id., barba naciente, color moreno, domiciliado últimamente en Formentera y según declaraciones se encuentra en Montivideo, procesado por falta de concentración al ser llamado en 27 de Diciembre 1915; comparecerá en término de 90 días ante el Capitán de Infantería de Marina y Juez Instructor de esta Comandancia de Marina D. José Miralles Bernabeu. Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto y caso de ser habido se ponga a mi disposición.

Ibiza 9 de Marzo de 1917.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 749

El dueño de dos cestos de higos chumbos que fueron embargados en el vapor «Monte Toro» el 16 de Septiembre de 1915 en Mahón para Barcelona; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina, Don Antonio M.º Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que de comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 12 de Marzo de 1917.—El Juez Instructor, Antonio M.º Villalón.—El Secretario, Enrique Andren.

Núm. 770

Torres Torres Pedro, apodo no se conoce, hijo de Antonio y de María, natural de San Juan Bautista, Provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y un años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros, señas particulares no se conocen, domiciliado últimamente en Buenos Aires F. C. S. Ruszaca Granja Ibañez, procesado por la falta de concentración a filas para su destino a cuerpo; comparecerá en término de noventa días a contar desde el en que se publique esta requisitoria en el B. O. de esta Provincia, ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Don Casimiro Martienz Moción, de guarnición en esta Plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, sería declarado rebelde.

Dado en Palma a trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Casimiro Martínez.

Núm. 784

CREDITO BALEAR

Por haber extraviado D. Andrés Fiol y Verdura el talón n.º 25612 de un depósito voluntario de 750 pesetas consti-

tuido día 23 de Agosto último en la Sucursal que esta sociedad tiene en Soller, reintegrable previo aviso de 180 días, ha solicitado dicho Sr. se le facilite duplicado del talón que sufrió extravío. En su consecuencia, se previene que, transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio sin que se aduzca reclamación que merezca ser atendida, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se expedirá el duplicado que se interesa.

Palma 16 de Marzo de 1917.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Juan Aguiló.

Núm. 753

SOCIEDAD COOPERATIVA DE GANADEROS DE PALMA DE MALLORCA

DE GANADEROS DE PALMA DE MALLORCA

Balance que comprende el tercer ejercicio desde 1.º Enero 1916 hasta 6 Enero 1917.

Activo	Pesetas
Acciones.	5.450'00
Accionistas.	4.775'00
Gastos de instalación.	1.180'25
Mobiliario.	3.751'70
Impuestos.	33'88
Banco Agrario.	3.350'00
Caja.	2.888'21
Central y sucursales.	407'21
Diversos.	1.816'29
Acciones en depósito (nominal).	1.750'00
	25.402'54

Pasivo

Capital.	15.500'00
Préstamos.	5.000'00
Ganaderos.	1.960'09
Beneficios por liquidar.	247'04
Pérdidas y ganancias.	1.445'41
Acreedores por acciones en depósito (nominal).	1.750'00
	25.402'54

S. E. ú. O.—Palma de Mallorca 6 Enero 1917.—El Presidente, Francisco Ramis.—El Contador, Juan Vallespir.

Núm. 754

CENTRO FARMACEUTICO

Balance que comprende el 39.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero a 31 Diciembre 1916.

Activo	Pesetas
Accionistas.	20.000'00
Por el 20% a desembolsar.	
Finca calle Harina.	15.526'41
Su valor.	
Diversos.	63.317'12
Saldo deudores.	
Fiados tienda.	2.027'00
Saldo.	
Material y enseres.	6.481'07
Su valor.	
Efectos a cobrar.	930'59
Saldo.	
Fomento agrícola c/c.	43'73
Saldo a n/ff.	
Mercaderías.	45.230'94
Existencia según inventario.	
Caja.	573'47
Existencia en efectivo.	
Total.	154.130'53

Pasivo

Capital.	100.000'00
El social.	
Corresponsales.	47.674'93
Saldo acreedores.	
Dividendos activos a satisfacer.	22'50
Por los pendientes de pago.	
Pérdidas y ganancias.	6.432'90
Saldo beneficios.	
Total.	154.130'53

Palma 31 Diciembre 1916.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Juan Sureda.—El Secretario, Nicolás Jaquotod.